



Recurso nº 1290/2015 Comunidad Valenciana 191/2015

Resolución nº 49/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de enero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.C.F., en representación de la mercantil TIZOR, HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L. (en adelante, TIZOR o la recurrente), contra los actos de trámite adoptados en la contratación de obras de *"Reparación, conservación y mantenimiento de varias calzadas en Rebolledo (camino del Fardacho), Bacarot (calle Magnolia) y Plá de la Vallonga (camino Cueva de Lorenzo), en la ciudad de Alicante"*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Alicante acordó el 5 de noviembre, mediante decreto firmado por el Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación, la convocatoria mediante procedimiento negociado sin publicidad de las obras de reparación, conservación y mantenimiento de varias calzadas en Rebolledo y otras calles de la ciudad. Mediante escritos de 9 de noviembre, se solicitó oferta de cuatro empresas, entre las que no figura la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con lo previsto en las normas de desarrollo en materia de contratación. El presupuesto de licitación se cifra en 82.632,57 € (IVA no incluido). El contrato, dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.



Tercero. Por parte de TIZOR, el 19 de noviembre de 2015, se presentó escrito en el Ayuntamiento en el que manifestaba tener conocimiento de que se iban a licitar dos obras, entre ellas la relativa a la *""Reparación, conservación y mantenimiento de varias calzadas en Rebolledo, en Alicante"*. Solicitaba que se le invitara a esas licitaciones o a otras similares que se pudieran realizar.

El 4 de diciembre, TIZOR presentó en el Ayuntamiento recurso especial en materia de contratación, anunciado 25 de noviembre, en el que manifiesta que ha tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de Alicante ha invitado a varias empresas a la licitación de la obra indicada, sin haber atendido su solicitud de 19 de noviembre. Considera que al no haber sido invitada, el Ayuntamiento incumple su obligación de aceptar las solicitudes de participación y presentación de ofertas en un procedimiento negociado y sin publicidad. Solicita que se declare la nulidad de las actuaciones y que se estime procedente la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la empresa.

Cuarto. El Ayuntamiento remitió el recurso a este Tribunal, junto a su informe, el 18 de diciembre. Considera que el contrato cuya tramitación se impugna, dado su valor estimado, no es susceptible de recurso especial

Quinto. Con fecha 22 de diciembre de 2015 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al resto de licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes, sin que se haya evacuado dicho trámite

Sexto. El 14 de enero de 2016, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó denegar la solicitud de TIZOR de suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.a) del TRLCSP, en los contratos de obras sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada. El contrato impugnado tiene un valor estimado inferior al requerido en el artículo 14 de dicha norma para tener tal consideración (5.186.000 €). Al no estar sujeto a regulación armonizada, procede la inadmisión del recurso.

Segundo. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito al órgano de contratación para que determine si admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 citada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.C.F., en representación de la mercantil TIZOR, HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L., contra los actos de trámite adoptados en la contratación de las obras de *“Reparación, conservación y mantenimiento de varias calzadas en Rebolledo (camino del Fardacho), Bacarot (calle Magnolia) y Plá de la Vallonga (camino Cueva de Lorenzo), en la ciudad de Alicante”*, por tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia



de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.